

LL

Llanamente

Llanamente. Este adverbio fué usado por dos leyes recopiladas para designar la forma o manera de *cumplir* una ley de *castigar* un delito. He aquí los textos. Ley 1, título 7, Libro I: "nuestro Patronazgo. . . le guardarán y cumplirán en todo y por todo, como en él se contiene, *llanamente* y sin impedimento alguno"; y en otro párrafo, al tratar de "los dos novenos que nos están reservados en los diezmos de las Iglesias de las Indias", dice que los Arzobispos y Obispos "ayudarán para que los Ministros á quien toca los recojan *llanamente* y sin contradicción alguna". La ley 18 del mismo título, que pide en su epígrafe que "los Prelados y Jueces Eclesiásticos concedan *llanamente* las absoluciones á los Jueces Seculares", dice en el texto que "les concedan la absolución *llanamente*, como se practica en estos nuestros Reynos de Castilla". Por su parte, la ley 13, título 2, Libro III, manda que los oficios públicos y las mercedes se provean en "personas beneméritas, de buenas partes y servicios, idóneas, temerosas del servicio de Dios. . . tales, que si cometieren algunos delitos, y excesos en los oficios y encomiendas, puedan ser castigadas, *libre y llanamente*, sin

embarazo ni impedimento alguno". No creo que en esas tres leyes el adverbio en cuestión pueda equivaler a "con ingenuidad y sencillez" o "con llaneza, sin ostentación", que son las dos acepciones que le concede el Diccionario. En la frase primera de la ley 1 me parece que la idea que expresa esa palabra es la de "exactamente, fielmente" o quizá "al pie de la letra". Lo mismo se deduce de la segunda frase de esa ley con respecto a la recaudación de los novenos del rey que ha de hacerse "exactamente". Por lo que toca a la ley 13, el sentido del texto es algo obscuro, porque no deja ver claramente qué relación puedan tener las condiciones de moralidad de los nombrados con la ejecución "libre y *llanamente*" de los castigos que pudiesen merecer; a no ser que quieræ decir que sería más difícil habérselas con gente díscola y apicarada. Por lo que toca a la ley 18 cabe que la concesión *llanamente* de la absolución, signifique sin requilorios o circunlóquios, sino clara y rotundamente; pero la exacta interpretación de esa frase sólo la obtendríamos averiguando cómo se practicaba en Castilla: cosa que actualmente no estoy en situación de investigar.